Naciones Unidas A/RES/60/231



Distr. general 11 de enero de 2006

Sexagésimo período de sesiones

Tema 67 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2005

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/60/505)]

60/231. Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 59/261, de 23 de diciembre de 2004, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención³, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴, la Declaración del Milenio⁵, el Documento Final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños"⁶, y el documento final de su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulado "Crisis mundial-Acción mundial"⁷,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea⁸ y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 59/261⁹, así como los informes del Presidente del Comité de los Derechos del Niño, el Representante Especial del

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1577, No. 27531.

³ Ibíd., vol. 2171, No. 27531; e ibíd., vol. 2173, No. 27531.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase resolución 55/2.

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ Resolución S-26/2, anexo.

⁸ A/60/207.

⁹ A/60/175 y Corr.1.

Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁰ y el Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas¹¹,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de los niños en el programa de derechos humanos, tal como fue resaltado en los resultados de la Cumbre Mundial 2005,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, los abusos, la explotación, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los sexos, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional.

Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño como titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

Ī

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

- 1. Reafirma que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;
- 2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, entre otras cosas, poniendo en práctica leves y políticas nacionales eficaces;
- 3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;
- 4. Acoge con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con las directrices

¹⁰ A/60/335.

¹¹ A/60/282.

elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

- 5. Pide a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;
- 6. Alienta a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a niveles nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción

- 7. Insta de nuevo a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño² a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de registro sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo, y aumentar la conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a niveles nacional, regional y local;
- 8. Alienta a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando sean necesarios cuidados de otro tipo habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;
- 9. Exhorta a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres ofreciendo medios de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la educación y el desarrollo de sus hijos;
- 10. Exhorta también a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños 12, y a que faciliten, entre

٠

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, No. 22514.

otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención:

11. Exhorta además a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

- 12. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas:
- a) Brindando su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio⁵, y reafirmando que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;
- b) Adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y estableciendo sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, asegurando el acceso a esos sistemas de servicios sin discriminación alguna, prestando particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas y asignando prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, así como el uso indebido de estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los inhalantes, y, entre otras cosas, asegurando que las madres dispongan de atención adecuada antes y después del parto;
- c) Reconociendo el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;
- d) Formulando y ejecutando programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular, permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

Violencia contra los niños

- 13. Condena todas las formas de violencia contra los niños, como la violencia física, mental y sexual, la tortura, los abusos y la explotación, la toma de rehenes, la violencia doméstica, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, así como el fenómeno cada vez más frecuente de la violencia derivada de las pandillas;
- 14. Condena también el secuestro de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso para reclutar y utilizar a niños en conflictos armados, e insta a los Estados a

que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación, su reintegración y la reunión con sus familias;

- 15. *Insta* a los Estados a que:
- a) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia mediante un planteamiento global de este problema;
- b) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos cometidos contra los niños, investiguen todos los actos de violencia y enjuicien a los responsables y les impongan penas adecuadas;
- c) Protejan a los niños de los abusos de funcionarios públicos como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;
- d) Adopten medidas para proteger a los niños contra la violencia o los abusos en la escuela, incluidos los abusos sexuales y la intimidación, los malos tratos y el acoso de sus compañeros, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y sexo, y adopten medidas para suprimir la utilización del castigo físico en las escuelas;
- e) Refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para poner fin a la impunidad de los delitos cometidos contra los niños;
- 16. Reconoce la contribución hecha por la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías para esos delitos;

No discriminación

- 17. Exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;
- 18. Observa con preocupación el gran número de niños que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;
- 19. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;
- 20. Exhorta también a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidades disfruten plenamente y en igualdad de

condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales tanto en el ámbito público como privado, incluido el acceso a una educación y una atención sanitaria de buena calidad y a la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que preparen y, cuando ya exista, apliquen legislación para prohibir la discriminación contra ellos a fin de asegurar su dignidad intrínseca, promover su autosuficiencia y facilitar su activa participación e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidades que viven en la pobreza;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

- 21. Exhorta a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, y todas las formas de violencia y explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;
- 22. Exhorta también a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, destacando la necesidad de que los Estados, así como la comunidad internacional, sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a los de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;
- 23. Exhorta además a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;
- 24. Exhorta a todos los Estados a que protejan los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos en la ley y en la práctica, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos:
- 25. Exhorta también a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas

económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

- 26. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;
- 27. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos donde no se haya abolido la pena capital, a que:
- a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;
- b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;
- c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;
- 28. Exhorta también a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;
- 29. Alienta a los Estados a que promuevan acciones, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación significativa;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- 30. Exhorta a todos los Estados a que:
- a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;
- b) Velen por que se enjuicie a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida,

7

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

- c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata o la venta de niños y de sus órganos y desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a él;
- d) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;
- e) Combatan la existencia de un mercado que fomente ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;
- f) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños afectados por los conflictos armados

- 31. Condena enérgicamente todo reclutamiento o utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;
- 32. Reafirma la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;
 - 33. Exhorta a los Estados a que:
- *a*) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁵,

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, No. 27531.

eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

- b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;
- c) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;
- d) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas necesarias para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso formulando políticas que no toleren el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;
- 34. Toma nota con reconocimiento de la aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y de las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes solicitado en esa resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países;
- 35. Reconoce los progresos realizados desde la definición del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que figura en los párrafos 35 a 37 de su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, y, teniendo presente el informe del Secretario General sobre la acción de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de los niños afectados por los conflictos armados¹⁷, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato del Representante Especial por un período adicional de tres años;
- 36. Recuerda la recomendación contenida en la resolución 51/77 de que el Representante Especial promueva la cooperación internacional a fin de que se respeten los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y contribuya a la coordinación de las medidas que adopten los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, así como la petición hecha a los gobiernos y los

¹⁶ Ibíd., vol. 75, Nos. 970-973.

¹⁷ A/59/331.

órganos de las Naciones Unidas pertinentes para que cooperen con el Representante Especial;

Ш

Los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA

37. Reconoce que la prevención, el cuidado, el apoyo, incluido el apoyo psicosocial, y el tratamiento de los infectados y afectados por el VIH/SIDA, incluidos los niños, son elementos de una respuesta eficaz que se refuerzan mutuamente y deben integrarse en un plan global para luchar contra la pandemia, reafirma que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial de la respuesta global a la pandemia del VIH/SIDA, y reafirma también la importancia de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas que viven o corren el riesgo de vivir con el VIH/SIDA, especialmente las más vulnerables;

38. Exhorta a los Estados a que:

- a) Aseguren el acceso universal para 2010 a información completa sobre la prevención del VIH/SIDA mediante la educación, una capacitación de los adolescentes en los problemas de la vida cotidiana y el empleo de medios de comunicación dirigidos especialmente a los niños, y velen por que esa información sea pertinente, apropiada a la edad y el sexo y oportuna, con una participación significativa en su elaboración de los niños y sus padres o cuidadores y reconociendo que los niños son agentes de cambio, para que puedan protegerse a sí mismos de la infección por el VIH;
- b) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección por el VIH/SIDA y adopten medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención sanitaria, a efectos, en particular, de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los sexos;
- c) Apliquen estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y aborden los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por VIH, con el fin de complementar los programas de prevención contra las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, por ejemplo un comportamiento sexual arriesgado y sin protección y el consumo de drogas inyectables;
- d) Velen por que, en la prevención y lucha contra el VIH/SIDA, se preste atención especial a las niñas; profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia mundial del VIH/SIDA afecte de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, de que la mayoría de los nuevos casos de infección por VIH se produzca entre los jóvenes, y de que las desigualdades jurídicas, económicas y sociales, las actitudes negativas o categóricas que limitan la capacidad de las niñas para tomar medidas preventivas y la violencia contra ellas aumenten su vulnerabilidad al VIH/SIDA;
- e) Adopten medidas para prevenir la transmisión del VIH de las madres a los hijos, incluida la facilitación de medicamentos esenciales, atención prenatal, durante el parto y después del parto apropiada, servicios de asesoramiento y análisis voluntarios y confidenciales para las mujeres embarazadas y sus parejas, y apoyo a las madres, por ejemplo, asesoramiento sobre distintos modos de alimentación de los lactantes y acceso al tratamiento, incluido el tratamiento antirretroviral;

- 39. Exhorta también a los Estados a que:
- a) Aseguren el pleno acceso de los niños, en condiciones de igualdad, a asesoramiento, análisis y atención de carácter voluntario, gratuito y confidencial, incluidos medicamentos asequibles y efectivos para el tratamiento del VIH y el SIDA y las infecciones oportunistas asociadas, reconociendo la necesidad de prestar servicios apropiados a los jóvenes, e insta a los Estados a que colaboren con la industria farmacéutica y otras partes directamente interesadas para garantizar la fabricación y disponibilidad universal de medicamentos y tratamientos apropiados para los niños;
- b) Refuercen las alianzas y la cooperación internacional en los planos nacional, regional e internacional con el fin de ofrecer a los niños infectados y afectados medicinas y una tecnología conexa que sean asequibles, de fácil uso y fácilmente disponibles, en apoyo de los países en desarrollo que tal vez no dispongan de recursos financieros y humanos para organizar una respuesta eficaz a la pandemia del VIH/SIDA;
- c) Integren todos los aspectos de la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relativos al VIH/SIDA en todos los programas y servicios de atención sanitaria;
- 40. Exhorta además a los Estados a que adopten medidas eficaces para eliminar la estigmatización y discriminación basadas en la infección, efectiva o presunta, de los niños o los padres con VIH/SIDA, y a que velen por que la infección por VIH/SIDA no impida que el niño disfrute de todos los derechos humanos;
- 41. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas pertinentes para que los niños afectados por VIH/SIDA que no puedan seguir viviendo con sus padres mantengan vínculos con los miembros de la familia extensa y con la comunidad, insta a todos los Estados a que apliquen el Marco de las Naciones Unidas de protección, cuidado y apoyo a huérfanos y niños vulnerables en un mundo con VIH/SIDA y sus estrategias clave, entre otras cosas, mediante la adopción y aplicación, como parte de sus procesos generales de planificación y presupuestación nacionales, planes de acción nacionales para la protección y el cuidado de los niños huérfanos y vulnerables, y pide a los donantes, al sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil que apoyen sus esfuerzos;

42. *Insta* a los donantes a que:

- a) Aseguren para 2007 una reposición completa y efectiva del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, así como el componente de VIH/SIDA de los programas de trabajo de los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas que participan en la lucha contra el VIH/SIDA, y observa que gran parte del déficit de financiación internacional afecta a los niños huérfanos o vulnerables a causa del VIH/SIDA;
- b) Aumenten la eficacia de sus programas mediante una mejor alineación y la eliminación de duplicaciones, y exhorta a los donantes y al sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones del Equipo mundial de tareas para estrechar la coordinación entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales en relación con el SIDA;

Seguimiento

43. Decide:

- a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño² y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;
- b) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que le siga presentando informes, así como a la Comisión de Derechos Humanos;
- c) Pedir al Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, que le presente su informe final en su sexagésimo primer período de sesiones;
- d) Reiterar su invitación al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea General y el Comité;
- e) Prestar particular atención a los derechos de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA en su período extraordinario de sesiones de 2006 sobre el VIH/SIDA;
- f) Seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema "Promoción y protección de los derechos del niño", y dedicar la sección III a "Los niños y la pobreza".

69ª sesión plenaria 23 de diciembre de 2005